

**A LA SUBSECRETARIA
CONSELLERIA DE EDUCACION, UNIVERSIDADES Y EMPLEO**

Informe de la Agencia Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) relativo a las observaciones contempladas en el informe de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Publico al proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la AVAP

La AVAP ha recibido el informe relativo al proyecto de decreto del Consell por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Agència y vistas sus observaciones ha modificado el texto del mencionado proyecto de decreto y a su vez se emite este informe para su remisión a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, y poder seguir con la tramitación del mencionado proyecto de decreto.

Se acompaña a este informe los siguientes documentos:

- Nuevo proyecto de decreto del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la AVAP.
- Tabla comparativa actualizada, con los cambios existentes entre el vigente Reglamento orgánico y funcional de la AVAP y el propuesto.

En relación con la consideración Primera: el informe de la DG de Fondos Europeos y Sector Publico establece que en el órgano colegiado superior habrá necesariamente un representante de la Conselleria competente en materia de hacienda y del sector publico instrumental, designado por su titular y con rango mínimo de director general.

Por tanto, se añade como integrante del Comité de Dirección a la persona titular de la dirección general de la Conselleria competente en sector público, y por tanto el artículo 8.3.d.ii queda como se indica a continuación:

- ii. *Las personas titulares de las direcciones generales, o en su caso el órgano directivo correspondiente, competentes en educación superior, ciencia, innovación, presupuestos y sector público.*

Asimismo se modifica el último párrafo del artículo 8.3 de modo que el máximo número de miembros del Comité de Dirección con derecho a voto pasan a ser **diecisiete**.

En relación con la consideración Segunda: el informe de la DG de Fondos Europeos y Sector Público establece que no consta en el texto del proyecto el órgano competente para formular las cuentas anuales del ejercicio.

En este sentido, interesa mencionar que el proyecto de decreto sí que incluía como funciones del Comité de Dirección en el artículo 8.2.d) “aprobar los estados de ejecución del presupuesto, la memoria y las cuentas anuales”.

Y que el artículo 9.2.e) atribuía a la Dirección General la elaboración (entre otros) del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, para mayor claridad se modifica dicho artículo y se añade una letra más para que conste expresamente la “formulación de las cuentas anuales.

Por tanto el artículo 9.2 queda redactado como se indica a continuación:

2. Son atribuciones de la dirección general las siguientes:

- a. Asumir la representación ordinaria, administración y gestión de la AVAP.*
- b. Dirigir el funcionamiento general de la AVAP y de su personal, organizando, impulsando, coordinando e inspeccionando sus servicios y dependencias.*
- c. Asumir la dirección técnica y metodológica de las acciones a llevar a cabo por la AVAP.*
- d. Ejecutar los acuerdos del Comité de Dirección.*
- e. Elaborar el plan anual de actividades, el anteproyecto de presupuesto de la AVAP y la memoria **de actividades**.*
- f. **Formular las cuentas anuales del ejercicio.***
- g. Suscribir contratos, acuerdos y convenios en nombre de la AVAP y, en general, todas las facultades en materia de contratación administrativa y de derecho privado.*
- h. Elaborar la propuesta de plantilla de personal de la AVAP, de acuerdo con las limitaciones legales y presupuestarias.*
- i. La autorización y disposición de gastos y liquidación y ordenación de pagos.*
- j. Ostentar la representación de la AVAP en acciones y recursos.*
- k. Dictar las resoluciones y actos jurídicos que le competan en el ejercicio de su cargo y, en especial, resolver los procedimientos de acreditación y evaluación del profesorado, así como, en general, en aquellas otras funciones que le sean delegadas.*
- l. La gestión del patrimonio propio de la AVAP.*
- m. Las que le sean delegadas por los órganos de gobierno de la AVAP, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- n. Aquellas funciones de administración y gestión no expresamente designadas a otros órganos de la AVAP.*

En relación con la consideración Tercera: el informe de la DG de Fondos Europeos y Sector Público establece la recomendación de que la AVAP se nutra únicamente de personal de la Administración de la Generalitat.

La AVAP fue creada en 2006 y desde entonces cuenta exclusivamente con personal funcionario de la administración de la Generalitat. Las labores de la AVAP son muy especializadas y debido a la gran rotación del personal empleado público a veces no se consigue retener a dicho empleado. La posibilidad de contratar personal laboral no obsta para que el personal funcionario sea el personal predominante en esta organización, y el personal laboral (en su caso) no ejercería funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o salvaguardia de intereses generales, que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.

En relación con la consideración Cuarta: el informe de la DG de Fondos Europeos y Sector Público muestra una observación al artículo 14.2 del proyecto de decreto. Después de revisarlo se ha decidido alterar el orden de los párrafos de este artículo para que reflejen mayor claridad:

- 1. El establecimiento y posteriores modificaciones de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo tendrá en cuenta los principios de eficiencia, economía y racionalización de los recursos.*
- 2. El personal funcionario de la Generalitat que obtenga destino en la AVAP a través de los sistemas de provisión establecidos en la legislación de la función pública mantendrá la misma relación jurídica, derechos y obligaciones que tenía hasta el momento de su incorporación.*
- 3. La contratación de personal laboral propio se realizará, **en su caso**, con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.*
- 4. Al personal laboral propio de la AVAP le **podrá ser** de aplicación el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Generalitat **si decide adherirse al mismo**, y su régimen retributivo será el que, con carácter general, esté establecido para el personal al servicio de la Generalitat.*

villalloya_el_02/11/2023_11:23:04



EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA